

Resolución Directoral

Huancayo,

26 AGO. 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 048-2020-ANA-AAA X MANTARO AT/RAP de fecha 09 de agosto de 2020, del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, sobre aprobación de delimitación de un tramo de la faja marginal del riachuelo Huachacora, margen derecha y margen izquierda, contenido en el expediente administrativo, signado con Código Único de Trámite N° 7643-2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que "en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios";

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que "las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están formadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o en ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre de 2016, establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, con fecha 14 de enero de 2020, la Municipalidad Distrital de Moya solicitó ante la Administración Local de Agua Huancavelica, la delimitación de la faja marginal del riachuelo Huachacora, margen derecha y margen izquierda, en el marco del proyecto "Delimitación de faja marginal del Riachuelo Huachacora ubicado en el distrito de Moya, Provincia y Departamento de Huancavelica";

Que, durante la verificación técnica de campo realizado el día 30 de enero de 2020, la Administración Local de Agua Huancavelica, advirtió que la propuesta del estudio presentado por el administrado, no se encuentra conforme a lo señalado en Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; asimismo no se ha tenido en cuenta lo establecido en el "Procedimiento y Guía para la Delimitación de Faja Marginal", aprobado con Resolución Directoral N° 086-2011-ANA-DCPRH; por lo que la Administración Local de Agua Huancavelica asume realizar de Oficio la delimitación de la faja marginal, margen derecha y margen izquierda del riachuelo Huachacora, comprometiéndose a bridar asesoramiento técnico y realizar el estudio de delimitación de la faja marginal del

referido río, con una propuesta de ancho de faja marginal, entre 4.00 m y 10.00 m. para la margen derecha y ente 5.00 m y 10.00 m en la margen izquierda; cabe precisar que durante la verificación técnica de campo se encontraban presentes las principales autoridades del distrito de Moya;

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, establece: "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados":

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, asimismo con Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo Nº 076-2020- PCM;

Que, en ese sentido, al suspenderse el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite en la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, desde el 16 de marzo al 10 de junio del año en curso, conforme al Decreto de Urgencia Nº 026-2020 y Decretos Supremos Nº 076-2020-PCM y Nº 087-2020-PCM; y siendo además que el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, dispuso el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM y Nº 94-2020-PCM; se emite el presente acto administrativo en la fecha:

<u>Propuesta de un nuevo estudio de delimitación de la faja marginal del riachuelo Huachacora, elaborado</u> de Oficio por la Administración Local de Agua Huancavelica:

Que, la Administración Local de Agua Huancavelica a través del Informe Técnico N° 034-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA-AT/JYAC de fecha 18 de junio de 2020, señala que de acuerdo a lo convenido con las autoridades del distrito de Moya y en mérito al ejercicio de la potestad técnica que posee la Autoridad Nacional del Agua, ha elaborado de Oficio, la propuesta del estudio "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima del riachuelo Huachacora, distrito de Moya, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica";

Que, mediante Memorando Nº 283-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA de 09 de julio de 2020, la Administración Local de Agua Huancavelica, luego de haber realizado las acciones administrativas correspondientes, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el Informe Técnico Nº 034-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA-AT/JYAC, de fecha 18 de junio de 2020; adjunto el acta de verificación técnica de campo, para la prosecución del trámite;

Que, mediante Informe Técnico Nº 048-2020-ANA-AAA X MANTARO AT/RAP de fecha 09 de agosto de 2020, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que habiéndose advertido errores en la formulación del estudio, durante la verificación técnica de campo realizada el 30 de enero de 2020; la Administración Local de Agua Huancavelica, asumió realizar de oficio la delimitación de faja marginal, margen derecha y margen izquierda el riachuelo Huachacora, brindando asesoramiento técnico y realizando el estudio denominado "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima del riachuelo Huachacora, distrito de Moya, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", con una propuesta de ancho variable entre 4.00 m. y 10.00 m. en la margen derecha y entre 5.00 m. y 10 m. en la margen izquierda; recomendando, a su vez, que en el marco del citado proyecto, se debe proceder a:

Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal del riachuelo Huachacora, margen derecha y margen izquierda:

Hito F1 al F30, margen derecha con 30 hitos georeferenciados que delimitaran 1 232.46 m. de longitud, con un ancho de faja marginal de 4.00 m a 10.00 m.

Hito F1 al F30, margen izquierda con 30 hitos georeferenciados que delimitaran 1 208.96 m. de longitud, con un ancho de faja marginal de 5.00 m a 10.00 m.

Que, mediante Informe Legal N° 043-2020-ANA-AAA.MAN-AL/EFO de 17 de agosto de 2020, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que el fin de la delimitación de la faja marginal es la protección, conservación, mantenimiento y operación, orientado al desarrollo armónico entre la naturaleza y las poblaciones circundantes; en este orden de ideas concluye que los procedimientos, especificaciones técnicas y los correctivos necesarios que realizó la Administración Local de Agua Huancavelica en el estudio "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima del riachuelo Huachacora, distrito de Moya, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 034-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA-AT/JYAC e Informe Técnico N° 048-2020-ANA-AAA X MANTARO AT/RAP; el estudio ha sido elaborado de Oficio, en mérito al ejercicio de la potestad técnica que posee la Autoridad Nacional del Agua y cumple con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable aprobar la delimitación;

Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar fajas marginales:

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la cual en su artículo 4° establece que "la aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte".

Que, en consecuencia, habiendo desarrollado de Oficio el estudio de la delimitación de la faja marginal, la Autoridad Nacional del Agua, ha seguido el procedimiento públicamente por personal debidamente acreditado e identificado durante el trabajo técnico de campo, se ha realizado el estudio de "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima del riachuelo Huachacora, distrito de Moya, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", por lo tanto procede aprobar la delimitación de la faja marginal del riachuelo Huachacora, margen derecha y margen izquierda;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

<u>ARTICULO PRIMERO</u>. – Aprobar de Oficio, la delimitación de un tramo de la faja marginal del riachuelo Huachacora, margen derecha y margen izquierda, contenida en el estudio "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima del riachuelo Huachacora, distrito de Moya, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica". La ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84, se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01: Características de delimitación faja marginal del riachuelo Huachacora, margen derecha y margen izquierda.

Cuadro N° 02: Hitos georeferenciados del Tramo F1 - F30 de la faja marginal delimitada del riachuelo Huachacora, margen derecha.

Riachuelo	Caudal (m3/s)	Ubicación						Número de Hitos		Longitud	
		Política			Unidad	Geográfica	Trainero de fintes		zongituu		Faja Marginal
		Distrito	Provincia	Departamento	Hidrográfica	Datum/Zona	Derecha	Izquierdo	Derecha	Izquierdo	
Huachacora	0.130	Моуа	Huancavelica	Huancavelica	Cuenca del Rio Mantaro	WGS-84/ 18S	30		1232.46	¥	4.00 - 10.00
Riachuelo	Caudal (m3/s)	Ubicación					Número de Hitos		Lawayand		Ancho de
		Política			Unidad	Geográfica	Numero	de nitos	Longitud		Faja Marginal
		Distrito	Provincia	Departamento	Hidrográfica	Datum/Zona	Derecha	Izquierdo	Derecha	Izquierdo	Marginal (m)
Huachacora	0.130	Moya	Huancavelica	Huancavelica	Cuenca del Rio Mantaro	WGS-84/ 18S	¥	30		1208.96	5.00 - 10.00

ANCHO DE **COORDENADAS UTM-WG84** Punto COORDENADAS UTM-WG84 DISTANCIA Punto de DISTANCIA FAJA LADO LADO (m) Faja MARGINAL (m) Este (m) Norte (m) Este (m) Norte (m) Ribera (m) RI 483726 8625269 R1-R2 56.60 FI 483734 8625275 F1-F2 59.36 10.00 R2 483696 8625317 R2-R3 58.82 F2 483702 8625325 F2-F3 61.61 10.00 R3 483648 8625351 R3-R4 63.78 F3 8625361 483652 F3-F4 57,38 10.00 R4 483606 8625399 R4-R5 29.15 F4 483614 8625404 F4-F5 27.46 10.00 R5 483609 8625428 R5-R6 25.24 F5 483619 8625431 F5-F6 31.91 10.00 R6 483595 90.80 8625449 R6-R7 F6 483602 8625458 F6-F7 78.71 10.00 R7 483556 8625531 R7-R8 F7 66.61 483566 8625528 F7-F8 71.57 10.00 R8 483547 8625597 R8-R9 93.72 F8 483557 8625599 F8-F9 98.08 10.00 R9 483487 8625669 R9-R10 134.40 F9 483495 8625675 F9-F10 132.20 10.00 R10 483407 8625777 R10-R11 F10 83.63 483416 8625781 F10-F11 90.03 10.00 R11 483352 8625840 R11-R12 76.49 F11 483357 8625849 F11-F12 77.90 10.00 R12 483301 8625897 R12-R13 40.05 F12 483305 8625907 F12-F13 44.01 10.00 R13 483261 8625895 R13-R14 24.35 F13 483261 8625906 F13-F14 19.31 10.00 R14 483238 8625903 R14-R15 19.21 F14 483243 8625913 F14-F15 13.60 10.00 **R15** 483226 8625918 R15-R16 26.93 F1.5 483235 8625924 F15-F16 22.85 10.00 R16 483216 8625943 R16-R17 35.23 F16 483226 8625945 F16-F17 31.26 10.00 R17 483220 8625978 R17-R18 20.10 F17 483230 F17-F18 21.84 8625976 10.00 R18 483218 8625998 R18-R19 19.24 F18 483224 8625997 F18-F19 20.22 6.00 R19 483215 8626017 R19-R20 41.23 F19 483221 8626017 F19-F20 43,97 6.00 R20 483205 24.02 8626057 R20-R21 F20 483208 8626059 F20-F21 22.00 4.00 R21 483204 8626081 R21-R22 18.44 F21 483208 8626081 F21-F22 23.09 4.00 R22 483200 8626099 R22-R23 38.59 F22 483206 8626104 F22-F23 42.54 5.00 R23 483167 8626119 R23-R24 26.31 F23 483169 8626125 F23-F24 28.28 5.00 R24 483141 8626123 R24-R25 11.66 F24 483141 8626129 F24-F25 5.00 6.71 R25 483131 8626129 R25-R26 20.59 F25 483135 8626132 F25-F26 24.70 5.00 R26 483113 8626139 R26-R27 17.03 F26 483114 8626145 F26-F27 18.03 5.00 R27 483096 8626140 R27-R28 20.25 F27 483096 8626146 F27-F28 18.60 5.00 R28 483079 8626151 R28-R29 17.03 F28 483081 8626157 F28-F29 21.02 5.00 R29 483062 8626152 R29-R30 22.02 F29 483060 8626158 F29-F30 24.21 5.00 R30 483045 8626138 F30 483041 8626143 TOTAL 1221.52 1232.46 TOTAL

Cuadro N° 03: Hitos georeferenciados del Tramo F1 - F30 de la faja marginal delimitada del riachuelo Huachacora, margen izquierda.

Punto de Ribera	COORDENADAS UTM-WG84					COORDENAL	AS UTM-WG84	A GREEK		ANCHO DE
	Este (m)	Norte (m)	LADO	DISTANCIA (m)	Punto de Faja	Este (m)	Norte (m)	LADO	DISTANCIA (m)	FAJA MARGINAL (m)
R1	483725	8625267	R1-R2	54.92	FI	483718	8625258	F1-F2	53.00	10.00
R2	483695	8625313	R2-R3	59.08	F2	483690	8625303	F2-F3	58.60	10.00
R3	483646	8625346	R3-R4	69.35	F3	483643	8625338	F3-F4	73.66	10.00
R4	483599	8625397	R4-R5	32.14	F4	483594	8625393	F4-F5	34.01	6.00
R5	483602	8625429	R5-R6	20.25	F5	483595	8625427	F5-F6	16.12	6.00
R6	483591	8625446	R6-R7	93.11	F6	483587	8625441	F6-F7	98.41	6.00
R7	483553	8625531	R7-R8	65.92	F7	483545	8625530	F7-F8	62.65	6.00
R8	483542	8625596	R8-R9	91.55	F8	483536	8625592	F8-F9	89.50	6.00
R9	483483	8625666	R9-R10	134.47	F9	483479	8625661	F9-F10	134.47	6.00
R10	483399	8625771	R10-R11	77.47	F10	483395	8625766	F10-F11	75.29	6.00
RII	483350	8625831	R11-R12	79.51	FII	483347	8625824	F11-F12	78.87	6.00
R12	483299	8625892	R12-R13	45.28	F12	483297	8625885	F12-F13	42.30	6.00
R13	483254	8625887	R13-R14	19.24	F13	483255	8625880	F13-F14	24.17	6.00
R14	483237	8625896	R14-R15	24.76	F14	483233	8625890	F14-F15	26.91	6.00
R15	483220	8625914	R15-R16	31.05	F15	483215	8625910	F15-F16	32.28	6.00
R16	483212	8625944	R16-R17	32.02	F16	483206	8625941	F16-F17	34.01	6.00
R17	483213	8625976	R17-R18	20.00	F17	483207	8625975	F17-F18	19.03	6.00
R18	483213	8625996	R18-R19	19.24	F18	483208	8625994	F18-F19	20.22	5.00
R19	483210	8626015	R19-R20	44.15	F19	483205	8626014	F19-F20	41.98	5.00
R20	483200	8626058	R20-R21	24.02	F20	483196	8626055	F20-F21	26.08	5.00
R21	483199	8626082	R21-R22	15.30	F21	483194	8626081	F21-F22	12.17	5.00
R22	483196	8626097	R22-R23	30.02	F22	483192	8626093	F22-F23	27.29	5.00
R23	483170	8626112	R23-R24	34.06	F23	483168	8626106	F23-F24	34.06	6.00
R24	483136	8626114	R24-R25	12.04	F24	483134	8626108	F24-F25	15.56	6.00
R25	483128	8626123	R25-R26	15.26	F25	483123	8626119	F25-F26	10.82	6.00
R26	483115	8626131	R26-R27	20.10	F26	483114	8626125	F26-F27	18.11	6.00
R27	483095	8626133	R27-R28	25.94	F27	483096	8626127	F27-F28	27.73	6.00
R28	483072	8626145	R28-R29	15.00	F28	483071	8626139	F28-F29	11.05	6.00
R29	483057	8626145	R29-R30	12.73	F29	483060	8626140	F29-F30	10.63	6.00
R30	483048	8626136	R30-		F30	483053	8626132	F30-		
			TOTAL	1217.95				TOTAL	1208.96	

ARTÍCULO SEGUNDO. – Establecer que, en el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. – La Administración Local de Agua Huancavelica deberá realizar las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación de los tramos delimitados como dominio público hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que la Municipalidad Distrital de Moya, establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, el hito deberá ser preferentemente en forma de tronco de pirámide, material noble u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>. – Encargar a la Administración Local de Agua Huancavelica la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Moya, Gobierno Regional Huancavelica, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, sede Huancavelica, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y su vez, comunicar a la Administración Local de Agua Huancavelica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ng. Luis Fernando Biffi Martin-DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

age A Carrier and the Carrier